

Informe de Auditoría DB-99-2

3 de septiembre de 1998

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
DIRECCION Y ADMINISTRACION CENTRAL
(Unidad 2265)

Período auditado: 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1992

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada	2
Período cubierto y normas aplicables	2
Opinión	2
Clasificación y contenido de los hallazgos	4
Otros anejos	5
Recomendaciones	5
Cartas a la gerencia	6
Comentarios de la gerencia	6
Reconocimiento	7
Anejo 1- Hallazgos:	
1. Transferencia indebida de fondos a una entidad sin fines de lucro.....	8
2. Irregularidades en la administración de donativos legislativos.....	14
3. Incumplimiento con disposiciones de la “Ley de Etica Gubernamental”.....	18
Anejo 1-A - Cheques utilizados por el Presidente de la Fundación Sociocultural Puertorriqueña, Inc. (FISCO) presuntamente para beneficio personal	20
Anejo 2- Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado.....	21

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

3 de septiembre de 1998

Al Gobernador y a los presidentes del
Senado y de la Cámara de Representantes:

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Dirección y Administración Central del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Departamento) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este es el sexto informe y cubre mayormente operaciones efectuadas bajo la incumbencia del ex Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, Lcdo. Ruy N. Delgado Zayas (ex Secretario), relacionadas con el Fondo Especial para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, los donativos legislativos otorgados a una entidad sin fines de lucro y los servicios prestados por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras.¹

¹ El primer Informe de Auditoría, DB-94-31 del 30 de junio de 1994, cubrió las operaciones fiscales de las oficiales pagadoras especiales, la contabilidad, el Fondo de Reclamaciones, los vehículos de motor y las compras. El segundo Informe de Auditoría, DB-96-3 del 31 de enero de 1996, cubrió las operaciones fiscales relacionadas con el arrendamiento de locales, las recaudaciones, los gastos de teléfono, la propiedad mueble, los inventarios y las cuentas por cobrar. El tercer Informe de Auditoría, DB-96-24 del 20 de mayo de 1996, cubrió las operaciones fiscales relacionadas con cobros ilegales de sueldos y gastos de viaje, personal regular y transitorio y gastos de viaje al exterior. El cuarto Informe de Auditoría, DB-96-36 del 30 de junio de 1996, cubrió las operaciones fiscales relacionadas con el Fondo de Reclamaciones, la contratación de servicios profesionales y consultivos, las compras de materiales de construcción y los gastos de representación. El quinto Informe de Auditoría, DB-99-1 del 31 de julio de 1998, cubrió las operaciones relacionadas con un contrato de servicios profesionales y consultivo otorgado a una firma de ingenieros, los fondos otorgados a una entidad privada para la creación de empleos y el Programa "Job Training Partnership Act".

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Departamento se creó en virtud de la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo". Su propósito es promover el bienestar de la clase trabajadora y las mejores condiciones de vida y trabajo a base de la legislación protectora del trabajo y el mantenimiento de la paz industrial. El Departamento ejerce su función mediante los siguientes programas: Fomento de Oportunidades de Empleo, Normas del Trabajo, Antidiscrimen en el Empleo, Servicios Legales a Trabajadores, Servicios a Uniones Obreras, Seguridad y Salud en el Trabajo, Conciliación y Arbitraje, Determinación de Salarios Mínimos, Estadísticas del Trabajo, Oficina del Procurador del Veterano, Dirección y Administración y Beneficios Especiales al Trabajador. Este último incluye los subprogramas de Seguro por Desempleo, Beneficios por Incapacidad no Ocupacional Temporera, y Seguro Social para Choferes y otros Empleados.

PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1992. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas anteriores y posteriores.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

OPINION

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones objeto de este informe no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes.

A continuación se resumen los hallazgos del informe clasificados como principales:

1. El 10 de diciembre de 1992 el entonces Secretario del Departamento otorgó ilegalmente un contrato a la Corporación para el Fomento de las Corporaciones Propiedad de los Trabajadores (CFCPT). El mismo se otorgó en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 74 del 24 de junio de 1956, conocida como la Ley de Seguridad de Empleo, según enmendada por la Ley Núm. 52 del 9 de agosto de 1991 (Ley Núm. 252), para el desarrollo de dos proyectos dirigidos a fomentar corporaciones especiales propiedad de trabajadores. Los proyectos propuestos por la CFCPT eran incompatibles con la Ley Núm. 52, debido a que en ésta no se contempla la inversión de fondos mediante intermediario privado para el fomento de nuevas oportunidades de trabajo. El programa establecido en dicha ley debía implantarse por el Negociado de Fomento del Trabajo del Departamento y no por una corporación privada sin fines de lucro. Además, la CFCPT no cumplía con los requisitos para recibir beneficios del Fondo Especial, ya que no era un solicitante registrado en el Servicio de Empleo del Departamento. Los pagos ilegales de este contrato ascendieron a \$652,000.

La actuación del entonces Secretario en este caso, de delegar funciones del Departamento en entidades privadas, tampoco estaba autorizada por la Ley Orgánica que creó el Departamento, Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada. Por ello, es nuestra opinión que su proceder constituyó una actuación “ultravires” que convirtió en nulo dicho contrato. Esta situación disminuyó por \$652,000 los recursos del Departamento para fomentar la creación de empleos conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 252.

2. El Presidente de la Fundación Sociocultural Puertorriqueña, Inc. presuntamente utilizó para beneficio personal, mediante procedimientos irregulares, \$4,786 correspondientes a dos donativos legislativos otorgados a dicha Fundación durante los años 1989 y 1990. Como resultado, pudieron haberse configurado delitos contra fondos públicos tipificados en el Código Penal [Artículo 216(a)].

3. Tres empleados del Negociado de Servicios a Uniones Obreras recibieron ilegalmente \$2,200 de un sindicato del 1988-89 al 1991-92 por “ayuda social” y de gastos de Navidad. No es permisible,

según la Ley de Ética Gubernamental, que el personal de la agencia que supervisa una entidad particular reciba dinero de ésta. Esto pudiera representar un conflicto de intereses..

En el Anejo 1 se comentan detalladamente los hallazgos resumidos.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma sana de administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

Conforme a las normas de la Oficina del Contralor, al final del hallazgo se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados.

OTROS ANEJOS

1. En el Anejo 1-A se presenta una relación de los cheques utilizados por el Presidente de FISCO presuntamente para beneficio personal.
2. El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales del Departamento que actuaron durante el período auditado.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Justicia

1. Instar las acciones civiles que estime necesarias para recobrar, de quienes corresponda, los \$652,000 transferidos ilegalmente a la Corporación para el Fomento de las Corporaciones Propiedad de Trabajadores, incluyendo el interés legal aplicable (Hallazgo 1).
2. Relacionado con el Hallazgo 2:
 - a. Instar las acciones criminales que procedan por la posible comisión de delitos por parte del Director de la Fundación Sociocultural Puertorriqueña, Inc., Sr. Luis A. Galarza Rosario.
 - b. Instar las acciones civiles que estime necesarias para recobrar los \$4,786 presuntamente utilizados para beneficio personal del señor Galarza Rosario, incluyendo el interés legal aplicable.
3. Instar las acciones legales que determine aplicables por la posible comisión de delitos por parte de los empleados del Negociado de Servicios a Uniones Obreras, Sres. Mario Garay Rivera y Héctor L. Santos Díaz, y la Sra. Delia Carmona Colón (Hallazgo 3).

Al Director de la Oficina de Etica Gubernamental

4. Considerar la situación comentada en el Hallazgo 3 a la luz de las disposiciones de la “Ley de Etica Gubernamental”, y tomar las medidas que correspondan.

Al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos

5. Ver que no se repitan situaciones como las que se comentan en el Hallazgo 1.
6. Ver que el Director de la Oficina de Auditoría Interna audite con regularidad la utilización de los donativos legislativos consignados en los presupuestos del Departamento (Hallazgo 2).
7. Ordenar al Director del Negociado de Servicios a Uniones Obreras que efectúe una supervisión eficaz sobre el personal de auditoría para que se observen las disposiciones de la “Ley de Ética Gubernamental” (Hallazgo 3).

CARTAS A LA GERENCIA

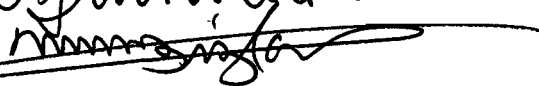
1. La situación comentada en el Hallazgo 1 fue referida al entonces Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, Lcdo. César J. Almodóvar Marchany, mediante carta de nuestra auditora del 3 de junio de 1997.
2. El borrador de este informe se sometió a la Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Hon. Aura L. González Ríos y a los ex Secretarios, Lcdos. Ruy N. Delgado Zayas y César J. Almodóvar Marchany, para comentarios.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

1. En carta del 8 de junio de 1998 el ex Secretario Delgado Zayas contestó el borrador del informe y sometió sus comentarios al respecto. En el Hallazgo 1 se incluye parte de sus comentarios.
2. El ex Secretario Almodóvar Marchany y la Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no contestaron.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y demás personal del Departamento por la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

Oficina del Control
Por: 

Hallazgos

Hallazgo 1 – Transferencia indebida de fondos a una entidad sin fines de lucro

El 10 de diciembre de 1992 el entonces Secretario del Departamento otorgó ilegalmente un contrato a la Corporación para el Fomento de las Corporaciones Propiedad de Trabajadores (Corporación), representada por el Lcdo. Carlos M. Ramírez Hernández, entidad privada sin fines de lucro registrada en el Departamento de Estado. Dicho contrato tenía vigencia de diciembre de 1992 a diciembre de 1993. El mismo se otorgó en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 74 del 24 de junio de 1956, conocida como la Ley de Seguridad de Empleo, según enmendada por la Ley Núm. 52 del 9 de agosto de 1991² (Ley Núm. 52), para el desarrollo de dos proyectos dirigidos a fomentar corporaciones especiales propiedad de trabajadores (CEPT).

La Corporación fue creada por varios miembros de la extinta Comisión Especial para el Fomento, la Educación y la Promoción de las CEPT³. El Departamento le aprobó a la Corporación anticipos por \$3.2 millones en virtud de dicho contrato, para realizar las actividades contratadas las cuales se pagarían durante la vigencia del contrato del Fondo Especial para el Fomento de Oportunidades de Trabajo (Fondo Especial) creado por la Ley Núm. 52, en tres anticipos de \$652,000, \$1,302,000 y \$1,246,000. De éstos, el

² Dicha Ley enmendó la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1946, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para entre otras cosas, imponer una contribución especial equivalente a un uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por los patronos. En la misma se dispone que el 90% de dicha contribución ingresaría a un Fondo Especial conocido como “Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo”, para promover: oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro así identificadas por el Departamento, empleo con demanda en el mercado actual y oportunidades de trabajo de alta productividad. El restante diez por ciento (10%) ingresaría a otro fondo especial para gastos administrativos del Negociado para el Fomento del Trabajo.

³ Dicha Comisión se creó mediante la Ley Núm. 84 del 12 de septiembre de 1990 y quedó constituida por sus 13 miembros el 8 de marzo de 1991, con el objetivo de explorar y sugerir maneras de fomentar el establecimiento de las CEPT, incluyendo la aprobación de una nueva legislación a esos fines. El entonces Secretario del Trabajo era el Presidente de la Comisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 84. La misma surge de la Ley Núm. 74 del 29 de agosto de 1990, la cual enmienda la Ley Núm. 3 del 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que creó un nuevo esquema corporativo denominado CEPT. La referida Ley Núm. 84 fue derogada el 10 de agosto de 1995.

Departamento sólo le anticipó a la Corporación \$652,000 mediante el cheque 302 del 19 de enero de 1993. En consecuencia, el 6 de diciembre de 1993 la Corporación demandó al Departamento en daños y perjuicios por incumplimiento del contrato. El 2 de agosto y 1 de septiembre de 1995 el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, dispuso por sentencia la desestimación y archivo del caso, sin perjuicio, en virtud de lo dispuesto en la Regla 39.2 (b) de las Reglas de Procedimiento Civil.

Los dos proyectos propuestos al Departamento por la Corporación en el contrato suscrito, fueron los siguientes:

Proyecto 1: Establecer unidades de desarrollo de corporaciones especiales propiedad de trabajadores para dar mantenimiento a los planteles escolares y a los residenciales públicos. La corporación proveerá los servicios de organización y desarrollo empresarial, gerencia y administración necesarios para estructurar exitosamente las empresas bajo el esquema de corporaciones especiales propiedad de trabajadores. Las empresas a organizarse estarán compuestas en su mayoría por reclamantes o agotadores de beneficios por desempleo o solicitantes registrados en el Servicio de Empleo del Departamento y personas residentes en áreas de desventaja económica. El proyecto también incluirá el mercado del mantenimiento a empresas privadas, entre otras áreas similares. Para viabilizar el inicio de operaciones de estas empresas, la corporación también establecerá un fondo rotativo que le permita hacer préstamos a las empresas en ciernes para agilizar su inicio de operaciones.

Proyecto 2: Establecer unidades de asesoramiento, asistencia técnica y financiamiento propiciatorio para servir a grupos de trabajadores interesados en crear o retener sus fuentes de empleo. Los servicios a proveerse van dirigidos a dar el respaldo que los grupos de trabajadores requieren para establecer empresas viables y exitosas. La Corporación asistirá a los grupos de trabajadores reclamantes o agotadores de beneficios por desempleo o solicitantes registrados en el Servicio de Empleo del Departamento y en una menor proporción a trabajadores laborando en empresas en riesgo de cierre. Le proveerá servicios de asesoramiento organizativo, estudios de viabilidad, planes de negocio, estudios de mercadeo y asesoramiento en gerencia y administración, entre otros señalados en la propuesta que se incluye en el Anejo de este contrato. La Corporación también establecerá un fondo que otorgará financiamiento a las corporaciones especiales propiedad de trabajadores que organicen estos grupos de trabajadores antes señalados dirigido principalmente a viabilizar la obtención de financiamiento, por las mismas de instituciones financieras públicas y privadas del país.

El examen del referido contrato reveló lo siguiente:

a. El mismo se otorgó contrario a la ley. Los proyectos propuestos por la Corporación eran incompatibles con la Ley Núm. 52, debido a que en ésta no se contempla la inversión de fondos mediante

intermediario privado para el fomento de nuevas oportunidades de trabajo. El programa establecido en dicha ley debía implantarse por el Negociado de Fomento del Trabajo (Negociado) del Departamento y no por una corporación privada sin fines de lucro. Además, la Corporación no cumplía con los requisitos para recibir beneficios del Fondo Especial, ya que no era un solicitante registrado en el Servicio de Empleo del Departamento. Los pagos ilegales de este contrato ascendieron a \$652,000.

La actuación del entonces Secretario en este caso, de delegar funciones del Departamento en entidades privadas, tampoco estaba autorizada por la Ley Orgánica que creó el Departamento, Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada. Por ello, es nuestra opinión que su proceder constituyó una actuación “ultravires” que convirtió en nulo dicho contrato.

b. A la fecha de la firma del contrato el ex Secretario no había aprobado un reglamento para administrar el uso del Fondo Especial creado por la Ley Núm.52 para fomentar la creación de corporaciones especiales propiedad de trabajadores.

c. A la fecha de la firma del contrato el entonces Secretario tampoco había establecido los mecanismos fiscales y evaluativos para la efectiva administración y utilización del Fondo Especial. En el contrato no se especificó en que consistía el sistema de evaluación de los resultados de la Corporación^o ni se exigía evidencia en cuanto a la creación de empleos reales durante la vigencia del contrato.

d. En el contrato no se especificó la forma y manera en que se realizaría la coordinación con el Servicio de Empleo del Departamento para que las personas registradas en dicho programa fueran los principales recipientes de los servicios ofrecidos por la Corporación.

e. Los pagos por \$652,000 se le efectuaron a la Corporación⁴ por adelantado, sin haberse obtenido la autorización del Secretario de Hacienda para dicho anticipo.

⁴ Al 31 de julio de 1998 la Corporación continuaba operaciones.

f. En el certificado de incorporación se describieron los objetivos de la Corporación de forma diferente a los que se establecieron en la propuesta y en el contrato. La Corporación se describe en su certificado de incorporación como una originaria de otras corporaciones; mientras que la que se describe en la propuesta y en el contrato es una que cobra por sus servicios gerenciales, de asesoramiento, de financiamiento y de asistencia.

g. De acuerdo con el primer proyecto de la propuesta, la Corporación establecería unos fondos rotativos para hacer préstamos a las empresas a punto de cerrar. Dichos fondos se utilizarían para adelantar fondos asignados por agencias gubernamentales, adquisición de equipo y materiales, y para capitalizar las operaciones. Los activos de la Corporación consistirían de la aportación de \$3.2 millones aprobada por el Departamento para desarrollar los proyectos descritos en la propuesta. De éstos, \$300,000 se utilizarían para un fondo rotativo y \$1.8 millones se ingresarían en un fondo de pareo de estudios técnicos y financiamiento para un total de \$2.1 millones. Esto, demuestra que el 65 por ciento del capital activo de la Corporación se iba a utilizar para financiamiento, por lo que concluimos que la Corporación tenía características de una institución financiera. Por ello, tenía que solicitar al Comisionado de Instituciones Financieras una certificación como tal, la cual no se obtuvo.

En la Ley Núm. 52, Artículo 2, Sección (b), se dispone, entre otras cosas, que el dinero en el Fondo Especial estará continuamente a disposición del Secretario⁵ única y exclusivamente para actividades coordinadas por el Servicio de Empleo del Departamento dirigidas a promover:

- Oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro así identificadas oficialmente por el Departamento.
- Empleo con demanda en el mercado actual.
- La creación de oportunidades de trabajo de alta productividad.

⁵ El Secretario de Hacienda es el tesorero y custodio "ex officio" del Fondo.

Por otro lado, en su Artículo 2, Sección (c) se establecen los parámetros para el uso del Fondo, como se indica:

Dada la naturaleza y origen de los fondos, sus usos y distribución deberán ser consistentes con las directrices normativas de la Ley Federal de Contribuciones por Desempleo. El dinero del Fondo se utilizará para la creación de un programa para la generación de nuevas oportunidades de trabajo según lo disponga el Secretario mediante reglamento, dirigido a beneficiar principalmente a:

(1) reclamantes o agotadores de beneficios por desempleo dentro de un período no mayor de un año y a sus dependientes directamente afectados por la condición de su desempleo;

(2) solicitantes registrados en el Programa de Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con necesidad de actividades complementarias a las existentes.

Podrán beneficiarse, además, participantes de los programas del Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico, la Junta Rectora de Educación y Empleo y la Administración de Derecho al Trabajo que necesiten servicios adicionales para complementar el logro de las metas ocupacionales; personas que necesiten completar períodos específicos de trabajo para cualificar para beneficios de Seguro Social Federal; personas con impedimentos; personas con limitaciones de índole personal tales como: cuidado de menores y de ancianos o de personas incapacitadas.

Para beneficiarse de este fondo el participante tendrá que estar registrado en una oficina del Servicio de Empleo de Puerto Rico.

El Secretario establecerá los mecanismos fiscales y evaluativos para la efectiva administración y utilización del fondo que aquí aparece.

En la Ley Núm. 230, en su Artículo 9, Sección (e), se dispone lo siguiente:

Los desembolsos que efectúe el Secretario y los pagadores nombrados por el Secretario, serán por servicios, suministros, materiales y cualesquiera otros bienes rendidos o suplidos. Nada de lo aquí dispuesto tendrá el efecto de que no se puedan pagar otras reclamaciones contra el gobierno, tales como el pago de billetes premiados de la Lotería de Puerto Rico, indemnizaciones del Fondo del Seguro del Estado y otros pagos análogos. El Secretario podrá efectuar o autorizar a los pagadores a efectuar pagos por adelantado de aquellos servicios o suministros que según costumbre o práctica comercial se pagaren por anticipado, cuando la necesidad del servicio así lo requiera.

En la Ley Núm. 69 del 14 de agosto de 1991, Sección (a) se establece lo siguiente:

Todos los fondos de las entidades gubernamentales deberán estar depositados en instituciones financieras que puedan responder con garantía colateral suficiente, integrada por valores previamente seleccionados de conformidad con el reglamento aprobado por el Secretario.

Las instituciones financieras serán previamente designadas por el Secretario como depositarias de fondos públicos, pero en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito la designación la hará el Secretario en consulta con el Inspector de Cooperativas. La designación como depositaria de fondos públicos se hará mediante la formalización de un contrato entre el Secretario y la institución financiera.

Los fondos que estuvieran bajo la custodia y a disposición de cualquier funcionario de una entidad gubernamental se depositarán en la institución financiera que sea depositaria de fondos públicos seleccionada por el respectivo funcionario.

En la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, conocida como "Ley del Comisionado de Instituciones Financieras", se define una institución financiera como cualquier institución o persona que dedique activa y regularmente más del 50 por ciento de sus activos corrientes al negocio de financiamiento. En dicha ley se requiere que antes de entrar una institución financiera en operaciones obtenga una certificación como tal del Comisionado de Instituciones Financieras.

Las situaciones comentadas disminuyeron por \$652,000 los recursos del Departamento para fomentar la creación de empleos conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 52.

Atribuimos las situaciones comentadas a la interpretación errónea de las disposiciones de la Ley Núm. 52. Además, a que el entonces Secretario no había promulgado el reglamento para la administración del Fondo Especial creado mediante la mencionada ley, el cual deberá incluir los mecanismos fiscales y evaluativos requeridos. El reglamento se aprobó el 11 de mayo de 1994.

En la carta del 8 de junio de 1998 del ex Secretario, Lcdo. Ruy N. Delgado Zayas, indicó en parte lo siguiente:

- Fue una transacción efectuada al final de su término en el Departamento que no se completó y se dejó para que la nueva administración determinara la acción a seguir y la transferencia de fondos.

- A su juicio, no es correcto que los proyectos propuestos por la Corporación son incompatibles con la Ley Núm. 52. Indicó que: “Cuando redactamos el proyecto de ley se tuvo en mente en todo momento que estos fondos debían usarse no solo para promover oportunidades de empleo sino más importante aún, oportunidades de trabajo”. Además, que en la Ley Núm. 52 se indica quiénes serán los que se beneficiarán, pero no se establece ni limita quiénes serán los que hagan las propuestas.

- Siempre fue la interpretación del Departamento que el Registro de Servicios de Empleo era para los participantes y no para los proponentes que podrían ser patronos o entidades como encubadoras de trabajo o empleo, ya que la Ley Núm. 52 no limita ni regula este aspecto.

- Los propósitos de la propuesta y del contrato eran totalmente cónsonos y armoniosos con los proponentes del Programa de Fomento de Trabajo de crear oportunidades de trabajo y empleo.

Véanse las recomendaciones 1 y 5.

Hallazgo 2 - Irregularidades en la administración de donativos legislativos

La evidencia recopilada tiende a demostrar que el Presidente de la Fundación Sociocultural Puertorriqueña, Inc. (FISCO) Sr. Luis A. Galarza Rosario, mediante procedimientos irregulares, presuntamente utilizó para beneficio personal \$4,786 correspondientes a dos donativos legislativos otorgados a dicha Fundación durante los años 1989-90 y 1990-91 (Anejo 1-A).

FISCO es una entidad sin fines de lucro incorporada el 2 de diciembre de 1986 por el señor Galarza Rosario, la Sra. Esther Rivera Sánchez y el Sr. Héctor Meléndez. El 10 de abril de 1989 FISCO sometió una propuesta a la Cámara de Representantes para solicitar un donativo para prestar servicios a la comunidad del Barrio Castañer del Municipio de Lares y sometió otra petición similar en

el 1990. Dichos servicios incluirían hacer gestiones a favor de los residentes ante las agencias gubernamentales y fomentar actividades recreativas, culturales y deportivas en la comunidad.

La Asamblea Legislativa le aprobó dos donativos a FISCO por \$17,500, mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 48 del 30 de julio de 1989 y 421 del 19 de agosto de 1990 por \$10,000 y \$7,500, respectivamente. Los fondos de dichos donativos se consignaron en los presupuestos asignados al Departamento en dichos años.

El 29 de agosto de 1989 el Departamento le entregó al señor Galarza Rosario el cheque 158606172 por \$10,000. El mismo fue depositado en la cuenta bancaria 006-0044547 perteneciente a FISCO. El 10 de octubre de 1990 el Departamento le entregó al señor Galarza Rosario el cheque 182058417 por \$7,500. El mismo fue depositado el 16 de octubre de 1990 en la cuenta bancaria 2602016887 perteneciente a FISCO.

Los hechos relacionados con los \$4,786 utilizados por el señor Galarza Rosario, presuntamente para fines personales, son los siguientes:

- Se emitieron los siguientes cheques por FISCO para pagar supuestamente el alquiler de sus oficinas:

<u>Beneficiario</u>	<u>Número</u>	<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
Ernesto Rosa Rodríguez	002	29 ago 89	\$1,000
Idem	101	3 oct 89	500
"	125	1 nov 89	<u>500</u>
Total			<u>\$2,000</u>

- Los cheques mencionados los firmó el señor Galarza Rosario. El señor Rosa Rodríguez informó a nuestros auditores que el señor Galarza Rosario alquiló para su vivienda una residencia en la Urbanización El Plantío en Bayamón, propiedad del Sr. Miguel Berríos Zayas. Indicó, además, que dichos cheques se giraron a su nombre, a solicitud del señor Berríos Zayas, para evitar un alegado conflicto de intereses relacionado con la hipoteca de la referida residencia. También informó que endosó los cheques

número 2 y 101 y se los entregó al señor Berríos Zayas. En relación con el cheque 125 indicó que la firma que aparece en el endoso no es su firma.

- El 29 de septiembre y el 2 de octubre de 1989, se emitieron los cheques números 016 y 019, respectivamente, a favor del Sr. David Contreras Roig por \$59.75 cada uno, por supuestos servicios profesionales y consultivos. El señor Contreras Roig informó que, a solicitud del señor Galarza Rosario, endosó ambos cheques y se los entregó a éste para que pagara las mensualidades atrasadas de un préstamo a nombre de un familiar del señor Galarza Rosario, en el cual el señor Contreras Roig era codeudor.

- El 3 y 9 de octubre de 1989, se emitieron los cheques 021 y 107 por \$500 y \$190, respectivamente, a favor de la Sra. Gisela Rodríguez Colón, por supuestos servicios profesionales alegadamente prestados por ésta. La señora Rodríguez Colón informó que el señor Galarza Rosario le llevó dichos cheques para que los endosara y se los devolviera, lo cual hizo, pero que ella no los cambió ni recibió el dinero.

- El 14 de octubre de 1989 el señor Galarza Rosario firmó el cheque 114 por \$157 a favor de la Tienda Ferco, por la alegada compra de camisetas con el emblema "FISCO". El Sr. Iván Adorno Díaz, empleado de la referida tienda, informó que el señor Galarza Rosario adquirió mercancía en la misma. La señora Rodríguez Colón mencionada informó, sobre este particular, que la compra se hizo para el uso personal del señor Galarza Rosario.

- El 25 de octubre y 22 de noviembre de 1990 se emitieron los cheques números 107 por \$100 y 122P por \$50 a favor del Sr. Audeliz Quintana Quintana. Dichos cheques fueron firmados por el señor Galarza Rosario y por la Auxiliar de Oficina, Sra. Ana Hilda Vélez Medina. El señor Quintana Quintana informó que los referidos cheques se los entregó el señor Galarza Rosario como pago por comestibles adquiridos para su uso por éste en su colmado.

- El 30 de octubre de 1990 se emitió el cheque número 111P por \$1,300 a favor de la señora Rodríguez Colón mencionada, por supuestos servicios profesionales alegadamente prestados por ésta. El

mismo fue firmado por el señor Galarza Rosario y por la señora Vélez Medina. La señora Rodríguez Colón informó que recibió el mismo como pago de un préstamo que le había hecho al señor Galarza Rosario.

- El 26 de noviembre de 1990 se emitió el cheque 124P por \$370 a nombre del Sr. Iván Cintrón López, sin indicarse su concepto. El cheque estaba firmado por el señor Galarza Rosario y por la señora Vélez Medina. El señor Cintrón López informó que el señor Galarza Rosario le entregó dicho cheque y le solicitó que lo cambiara y le entregara el dinero, lo que él hizo.

La señora Vélez Medina informó a nuestros auditores que el señor Galarza Rosario le solicitó que firmara dicho cheque y todos los demás cheques del segundo anticipo recibido, debido a que necesitaba un testigo para evidenciar que el dinero se utilizaba para gastos de FISCO. La firma de la señora Vélez Medina fue registrada en el banco. No obstante, ésta declaró que no cambiaba los cheques y que firmaba los mismos una vez el señor Galarza Rosario los preparaba. Informó, además, que desconocía el uso que el señor Galarza Rosario le daba al dinero.

En la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se dispone que: “Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.”

Por otro lado, en la Opinión Núm. 25 del 6 de agosto de 1989 emitida por el Secretario de Justicia se indica que a las asignaciones legislativas sólo deben utilizarse para los fines para las cuales fueron previstas, no pudiendo detraerse tales fondos para aplicarlos a otro fin, a menos que medie autorización legislativa a tal efecto.

Atribuimos dicha situación, en parte, a que el Departamento no ejerció una función fiscalizadora adecuada sobre el uso de los donativos legislativos. Además, a que el señor Galarza Rosario se aprovechó de su cargo.

De los hechos mencionados pudieron haberse configurado delitos tipificados en el Código Penal, imputables al señor Galarza Rosario.

En cumplimiento con el Artículo 2-a del Reglamento Núm. 35 sobre Audiencias de la Oficina del Contralor, el 20 de mayo de 1997 le dimos audiencia al Sr. Luis A. Galarza Rosario. Este no compareció.

Véanse las recomendaciones 2 y 6.

Hallazgo 3 - Incumplimiento con disposiciones de la "Ley de Etica Gubernamental"

Tres empleados del Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento, que prestaron servicios de contabilidad al Sindicato de Obreros Unidos del Sur (SOUS) durante los años 1988-89 al 1991-92, recibieron ilegalmente \$2,200 del SOUS por "ayuda social" y de gastos de Navidad, como se indica:

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>	<u>Importe</u>
Mario Garay Rivera	Auditor V	\$ 800 ⁶
Héctor L. Santos Díaz	Auditor III	800 ⁷
Delia Carmona Colón	Contador III	<u>600⁸</u>
Total		<u>\$2,200</u>

En el Artículo 3.2, incisos (c) y (e) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, conocida como "Ley de Etica Gubernamental", se dispone lo siguiente:

- (c) Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

⁶ Cheques 175 del 5 de diciembre de 1988, 224 del 1 de diciembre de 1989, 267 del 14 de diciembre de 1990 y 316 del 6 de diciembre de 1991 por \$200 cada uno.

⁷ Cheque 174 del 5 de diciembre de 1988, 223 del 1 de diciembre de 1989, 270 del 14 de diciembre de 1990 y 316 del 6 de diciembre de 1991 por \$200 cada uno.

⁸ Cheques 176 del 5 de diciembre de 1988, 225 del 1 de diciembre de 1989 y 268 del 14 de diciembre de 1990 por \$200 cada uno.

(e) Ningún funcionario o empleado público aceptará o solicitará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho funcionario o empleado público esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.

El acto de recibir dinero por parte de dichas personas podría interpretarse como una forma indebida de beneficiarse. No es permisible, según la referida ley, que el personal de la agencia que supervisa una entidad en particular reciba dinero de ésta. Esto pudiera representar un conflicto de intereses.

Atribuimos la situación comentada a que dichos funcionarios no observaron la disposición mencionada.

De los hechos mencionados en este hallazgo pudieron haberse configurado violaciones a la Ley de Ética Gubernamental.

En cumplimiento con el Artículo 2-a del Reglamento Núm. 35 sobre Audiencias de la Oficina del Contralor, el 28 de junio, y el 4 y 6 de septiembre de 1996, respectivamente, le dimos audiencia a los Sres. Mario Garay Rivera y Héctor L. Santos Díaz, y a la Sra. Delia Carmona Colón. El señor Garay Rivera compareció y ofreció sus comentarios sobre los hechos. El Lcdo. Alejandro Torres Rivera compareció en representación del señor Santos Díaz e informó que su cliente no haría declaraciones. La señora Carmona Colón compareció acompañada del licenciado Torres Rivera, quien informó que ella tampoco haría declaraciones.

Véanse las recomendaciones 3, 4 y 7.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
DIRECCION Y ADMINISTRACION CENTRAL

Anejo 1-A

Cheques utilizados por el Presidente de la Fundación Sociocultural Puertorriqueña, Inc.
(FISCO) presuntamente para beneficio personal (Hallazgo 2)

Cuenta: 006-004547

<u>Número</u>	<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
002	29 ago 89	\$1,000.00
101	3 oct 89	500.00
125	1 nov 89	500.00
016	29 sep 89	59.75
019	2 oct 89	59.75
021	3 oct 89	500.00
107	9 oct 89	190.00
114	14 oct 89	<u>157.00</u>
Subtotal		<u>2,966.50</u>

Cuenta: 2602016887

107	25 oct 90	100.00
122P	22 nov 90	50.00
111P	30 oct 90	1,300.00
124P	26 nov 90	<u>370.00</u>
Subtotal		<u>1,820.00</u>
Total		<u>\$4,786.50</u>

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
DIRECCION Y ADMINISTRACION CENTRAL

Anejo 2

Funcionarios principales que actuaron durante el período
auditado del 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1992

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Lcdo. Ruy N. Delgado Zayas	Secretario del Trabajo y Recursos Humanos ⁹	1 ene 89	31 dic 92
Lcdo. Juan M. Rivera González	Idem	1 ene 86	31 dic 88
Lcdo. Jesús A. Caro Lugo	Subsecretario	1 feb 89	31 dic 92
Sra. Marilyn Costa de Torres	Subsecretaria	1 ene 86	31 ene 89
Sr. Carlos Luna León	Secretario Auxiliar de Asuntos Gerenciales	3 abr 89	31 dic 92
Sr. Julio M. García Passalacqua	Idem	1 ene 86	31 ene 89
Sr. Juan E. Mojica Camis	Director del Negociado de Fomento del Trabajo	16 may 92	31 dic 92
Sr. Víctor Carattini Meléndez	Director del Negociado de Servicios a Uniones Obreras	1 ene 92	31 dic 92
Sr. Néstor Salazar Cummings	Idem	16 feb 85	31 ene 91
Sra. María del C. Medero Orellana	Directora de Finanzas	16 nov 89	31 dic 92
Sr. Pedro Carrión Ortiz	Director de Finanzas	1 ene 86	30 sep 89

⁹ El Lcdo. César J. Almodóvar Marchany actuó de Secretario a partir del 1 de enero de 1993.